



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación es un derecho humano fundamental tutelado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Contribuye a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, al disminuir la ignorancia, la violencia y la pobreza. Su ejercicio se encuentra íntimamente ligado a la libertad de expresión, protegida en el artículo 6o. de la Constitución Federal, dispositivo en el que, a virtud de la reforma de fecha 20 de julio de 2007, también fue incluido el derecho de acceso a la información, con la intención de que todo individuo cuente con los elementos mínimos en materia de información pública, permitiendo la adecuada participación de los ciudadanos.
2. Que para hacer efectivos tales derechos, resulta necesario y oportuno acudir a los avances científicos y tecnológicos que provean de herramientas pertinentes al desarrollo educativo de la sociedad; entre ellos se considera de gran valor el uso de Internet, como medio para incrementar significativamente la capacidad del ser humano para acceder a la información.
3. Que diversos instrumentos jurídicos internacionales han incorporado disposiciones para reconocer el citado derecho y, paralelamente, formulado políticas públicas en materia educativa para hacerlo efectivo, entre las que se destaca que los avances tecnológicos sean implementado como un derecho de los ciudadanos, aun cuando los educandos apenas comiencen su instrucción educativa y requieran de una forma fácil de enseñanza.
4. Que en fechas recientes, el Constituyente Permanente Federal se dio a la tarea de realizar un ejercicio legislativo en materia de telecomunicaciones, coincidiendo en la necesidad de reformar y adicionar los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera puntual, en el artículo 6o. se menciona que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e

internet. Lo anterior incide tanto en el desarrollo económico del país como en la esfera de los derechos fundamentales de los individuos.

5. Que el 1 de junio de 2011, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, la cual, en el principio general 1, punto f, refiere que *“Deben fomentarse medidas educativas y de concienciación destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet...”*.

De acuerdo a esta Declaración, los Estados tiene la obligación de promover el acceso universal a internet, garantizando de esta manera el derecho a la libertad de expresión.

6. Que en diversas ocasiones y documentos, la Organización de las Naciones Unidas ha expresado la trascendencia de las tecnologías de la información, vitales en nuestra sociedad, pues representan la puerta de acceso al conocimiento, a la educación y a la información, resultando, además, un punto de partida para la nueva generación tanto para el desarrollo económico como social.

7. Que en ese contexto, el internet se ha convertido en una pieza clave para que los seres humanos puedan ejercer su derecho a la libertad de opinión y expresión, tal como se encuentra fundamentando por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

8. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha dedicado a ampliar estrategias, políticas y actividades en lo concerniente a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la educación, resaltando como una necesidad prioritaria el acceso al buen uso del internet en las escuelas, con la finalidad de que los individuos puedan tener más y mejores herramientas de trabajo.

9. Que actualmente en Querétaro existe una gran cantidad de escuelas rurales, donde todavía no se cuenta con equipo tecnológico para ser utilizado como una herramienta de aprendizaje, resultando indispensable su implementación a fin de optimizar la calidad educativa, en la que el docente desarrolla un papel preponderante.

10. Que el avance de la tecnología, la información y la comunicación, constituye uno de los factores de mayor transformación para la vida y la conducta de los ciudadanos de nuestra Entidad. Es utilizado en diversas formas y situaciones, tanto en espacios laborales como en ámbitos educativos, culturales y financieros, sujetos todos a una constante evolución.

11. Que en materia educativa, la informática y en particular el uso de internet, han generado una transformación sin precedentes en la manera en que los educandos reciben el conocimiento.

Con la presente reforma se incentiva su uso en todos los niveles educativos, por considerarlo un espacio único donde se intercambian gran cantidad de contenidos, la mayoría de ellos lícitos; y por tratarse de una herramienta tecnológica abierta a toda la sociedad.

12. Que con la finalidad de que la educación que reciban los queretanos se proporcione de acuerdo a los avances tecnológicos en todas sus formas, en especial con el uso de internet, es pertinente implementarlo de manera obligatoria en los programas escolares para cada año de actividades.

13. Que al respecto, la Ley de Educación del Estado de Querétaro refiere en su artículo 4, segundo párrafo, que *“El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico,…”*, por ello, es importante e indispensable que los alumnos desde el inicio de su instrucción educativa cuenten con esta herramienta informática, para que obtengan los beneficios que genera y accedan a avances tecnológicos que les permita adquirir los conocimientos necesarios.

14. Que la implementación de internet como una herramienta educativa obligatoria en las instituciones educativas, permitirá la interacción entre éstas, los docentes, los alumnos y los padres de familia; estos últimos ocupando uno de los papeles más importantes, ya que tendrán que coadyuvar con sus hijos para saber cuál es la forma en la que la tecnología los ayudará a obtener una mejor educación y realizarse en plenitud como seres humanos, desarrollando una visión diferente con la ayuda del avance tecnológico.

15. Que la justificación de la enseñanza por medio de internet en diversos niveles educativos, está en plantear adecuadamente las herramientas informáticas y

plataformas, para incrementar positivamente la posibilidad de éxito en ambos aspectos.

16. Que hoy en día, las redes sociales y los diferentes foros de consulta que existen en internet, deben tomarse en cuenta como una forma distinta de hacer llegar la información a los alumnos, creando grupos de trabajo en los que participen y consulten datos, ya sea por correo electrónico o navegando por la red, a efecto de fomentar la educación autodidáctica, abierta y a distancia, ya que incluso, a manera de ejemplo, actualmente se cuenta con el programa de Telesecundarias, mediante la cual se toma como método de ayuda al escolarizado para recibir educación.

17. Que como ventajas de la utilización de internet, en los niveles básicos de educación, se advierten la mejora en el manejo de equipos de cómputo a edad temprana, en cuanto a:

- a) Manejo del avance tecnológico.
- b) Aprendizaje.
- c) Accesibilidad a todo tipo de información.
- d) Obtención de conocimiento en un menor lapso de tiempo.
- e) Oportunidades de obtener un buen empleo al concluir la instrucción educativa.
- f) Interacción alumno-profesor.
- g) Interacción constante entre el alumno-padres de familia.

18. Que con la implementación temprana del internet en las instituciones de educación básica, obtendremos calidad de la educación en sus ejes fundamentales, tales como la modernización de los centros escolares, acceso a las tecnologías de la información, profesionalización de los profesores y las autoridades educativas, así como el bienestar y desarrollo integral de los alumnos y la formación integral de éstos para la vida y el trabajo, permitiéndonos hacer realidad la transformación del Sistema Educativo Nacional y el de nuestro Estado.

19. Que es nuestra responsabilidad, como legisladores, procurar que las futuras generaciones estén más preparadas y sean más competitivas en un mundo globalizado, con la finalidad de reducir la marginación, fomentar el desarrollo y reducir la pobreza.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona una nueva fracción VI al artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación que...

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación. Asimismo, difundirá los derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. Además:

I. a la **V.** ...

VI. Promoverá el acceso a las redes de comunicación internacional denominadas internet, como parte de la educación que se imparta en el Estado, con lo que se contribuirá a procurar las condiciones de libertad de expresión, comunicación e información de los educandos.

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que...

El Estado fomentará...

De igual forma, el Estado, los municipios y los particulares, promoverán el uso de Internet, de una manera ética, responsable y civil, para generar la

participación de los educandos en la generación de una sociedad más informada y participativa.

Artículo Tercero. Se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que...

I. a la XVI. ...

XVII. Fomentar el conocimiento y la práctica habitual en los educandos, de los avances de la tecnológica como es el uso de internet, contribuyendo a que éstos cuenten con los mecanismos necesarios para hacer uso de los mismos.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción V del artículo 14 la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son facultades concurrentes...

I. a la IV. ...

V. Prestar servicios bibliotecarios y de Internet, a fin de apoyar al sistema educativo nacional y a la innovación educativa, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VI. a la X. ...

Las autoridades educativas...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción III del artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los ayuntamientos de...

I. a la II. ...

III. Prestar servicios bibliotecarios y de Internet, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, la innovación educativa, así como la investigación científica, tecnológica y humanística;



IV. a la IX. ...

Artículo Sexto. Se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. A efecto de asegurar el servicio del avance tecnológico denominado Internet, las autoridades competentes deberán dotar del equipo de cómputo necesario y el servicio de internet a las escuelas de nivel básico del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Educación del Estado de Querétaro, en conjunto con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán realizar las gestiones correspondientes a fin de considerar los recursos necesarios en el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, para garantizar que las escuelas de nivel básico, cuenten con el equipo de cómputo necesario y el servicio de internet.

Artículo Cuarto. Las autoridades competentes deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de que el educando de las escuelas de nivel básico cuenten con el equipo de cómputo y el servicio de internet, para que puedan hacer uso del mismo desde el ciclo escolar 2013-2014.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)